

[03-09]

RECOMENDACIÓN DE ICCAT SOBRE LA CRÍA DE ATÚN ROJO

TENIENDO EN CUENTA el creciente desarrollo de las actividades de cría de atún rojo, especialmente en el Mediterráneo;

RECORDANDO las conclusiones de la 6ª reunión CGPM/ICCAT sobre stocks de grandes peces pelágicos en el Mediterráneo relativas a los efectos de la cría del atún rojo y a las soluciones que podrían estudiarse para regular esta actividad;

CONSIDERANDO el asesoramiento del Comité Permanente de Investigación y Estadísticas (SCRS) de 2001 sobre los efectos de la cría de atún rojo en el Mediterráneo sobre la recopilación de datos y posteriormente sobre los procedimientos de evaluación de stock;

DESEANDO implementar de forma gradual medidas eficaces de ordenación que permitan el desarrollo de la cría de atún rojo de una forma responsable y sostenible en relación con la ordenación del atún rojo;

LA COMISIÓN INTERNACIONAL PARA LA CONSERVACIÓN DEL ATÚN ATLÁNTICO (ICCAT) RECOMIENDA QUE:

- 1 Las Partes contratantes, Partes, Entidades o Entidades pesqueras no contratantes colaboradoras (en lo sucesivo denominadas CPC) cuyos barcos pescan o transfieren cantidades de atún rojo a jaulas para su cría, adopten las medidas necesarias:
 - a) exigir a los capitanes de los barcos que llevan a cabo operaciones de transferencia de atún rojo para su cría, mantengan cuadernos de pesca y comuniquen las cantidades transferidas y el número de peces así como la fecha, lugar de captura y nombre del barco y de la empresa responsable de la cría;
 - b) exigir la comunicación de la cantidad total de transferencias de atún rojo para el engorde y la cría llevadas a cabo por barcos que enarbolan su bandera e incluir esta información en los datos de la Tarea I;
 - c) establecer y mantener una lista de los barcos que enarbolan su bandera y que pescan, facilitan o transportan atún rojo destinado a la cría (nombre del barco, bandera, número de licencia, tipo de arte), es decir el barco pesquero, el barco de transporte, el barco con piscinas, etc.
- 2 Las CPC bajo cuya jurisdicción están localizadas las granjas de atún rojo en la Zona del Convenio adopten las medidas necesarias para:
 - a) garantizar que el operador presenta una declaración de introducción en jaulas, siguiendo el formato ICCAT adjunto en el Anexo, sobre cada barcos pesquero o de transporte que participó en la transferencia del atún a las jaulas para su engorde, incluyendo las cantidades de atún rojo destinado a la cría. Esta declaración incluirá información sobre las cantidades (en toneladas) de peces transferidos a las jaulas, el número de peces, la fecha, el lugar, la localización de la captura, el nombre del barco así como su bandera y número de licencia.
 - b) recomendar que las granjas de tónidos y las instituciones científicas obtengan datos sobre la talla de los peces capturados así como la fecha, hora y zona de captura y el método de pesca utilizado, con el fin de mejorar las estadísticas con miras a la evaluación de stock.
 - c) garantizar la comunicación de las cantidades de atún rojo introducido en jaulas y de las estimaciones de crecimiento y mortalidad en cautividad, así como las cantidades vendidas (en toneladas).
 - d) establecer y mantener un registro de las instalaciones de cría que se encuentran bajo su jurisdicción.
 - e) establecer un programa de muestreo para estimar los números por talla de los atunes rojos capturados, por ejemplo mediante observadores científicos a bordo de los barcos o en las granjas. Estos programas deberán ser enviados al SCRS y validados por este.

- 3 Las CPC que exportan productos derivados de atún rojo criado en granjas se aseguren de que la descripción de estos productos incluye “Criado en granja” en el Documento Estadístico de ICCAT para el Atún rojo (DEAR) o en el Certificado de Reexportación de ICCAT de Atún rojo (ver [03-19]).
- 4 Las CPC transmitan al Secretario Ejecutivo cada año, antes del 31 de agosto:
 - a. La lista de los barcos estipulada en el párrafo 1 c),
 - b. Los resultados del programa mencionado en el párrafo 2 e),
 - c. Las cantidades de atún rojo introducido en jaulas durante el año anterior,
 - d. Las cantidades comercializadas durante el año anterior.
- 5 Las CPC mencionadas en esta recomendación así como las Partes contratantes que importan atún rojo colaboren, especialmente mediante el intercambio de información.
- 6 La Comisión solicite a las Partes no contratantes que crían atún rojo en la Zona del Convenio que colaboren en la implementación de esta recomendación.
- 7 Basándose en la información mencionada en el párrafo 4, sobre los informes DEAR y los datos de la Tarea I, la Comisión revisará la eficacia de estas medidas.
- 8
 - a) La Comisión establecerá y mantendrá un registro ICCAT de instalaciones (en adelante denominadas “ICAR”) que estén autorizadas para llevar a cabo la cría de atún rojo capturado en la Zona del Convenio. A efectos de esta Recomendación las ICAR que no estén incluidas en el registro se considerarán como no autorizadas para llevar a cabo la cría de atún rojo capturado en la Zona del Convenio.
 - b) Cada una de las CPC bajo cuya jurisdicción se encuentren las ICAR, presentarán al Secretario Ejecutivo bajo formato electrónico, siempre que sea posible, en fecha no posterior al 31 de agosto de 2004, la lista de ICAR que están autorizadas a llevar a cabo la cría de atún rojo. Esta lista incluirá la información siguiente:
 - Nombre de la ICAR, número de registro
 - Nombre y dirección del propietario (s) y operador (es)
 - Situación de la instalación
 - Capacidad (en toneladas)
 - c) Cada una de las CPC notificará al Secretario Ejecutivo de ICCAT, tras el establecimiento del registro ICCAT de ICAR, cualquier incorporación o supresión, y/o cualquier modificación del registro ICCAT de ICAR en el momento en que se produzca cualquier cambio.
 - d) El Secretario Ejecutivo de ICCAT mantendrá el registro ICCAT de ICAR y tomará las medidas necesarias para asegurar la difusión del registro por medios electrónicos, incluyendo su inserción en la página web de ICCAT, de forma tal que se ajuste al carácter confidencial señalado por las CPC.
 - e) Las CPC bajo cuya jurisdicción se encuentren las ICAR tomarán las medidas necesarias para asegurar que sus ICAR cumplen las normas ICCAT pertinentes.
 - f) Para asegurar la eficacia de las medidas ICCAT de conservación y ordenación relativas al atún rojo:
 - i) Las CPC bajo cuya jurisdicción se encuentren las ICAR validarán los Documentos Estadísticos para el Atún Rojo sólo para las instalaciones de cría que se encuentren en el registro ICCAT de ICAR.
 - ii) Las CPC exigirán que el atún rojo procedente de las instalaciones de cría, al ser importado a su territorio, vaya acompañado de documentos estadísticos validados para las ICAR en el registro ICCAT, y
 - iii) Las CPC que importen atún rojo procedente de instalaciones de cría y los estados que autorizan las ICAR colaborarán para asegurarse que los documentos estadísticos no sean falsificados y que no contienen información errónea.
- 9 Esta Recomendación sustituye a la *Recomendación de ICCAT sobre la cría de atún rojo* [02-10].

Declaración ICCAT de introducción de jaula

Nombre del barco	Bandera	Número de registro	Fecha de captura	Lugar de captura	Fecha de entrada en jaula	Cantidad introducida en jaula (kg)	Número de peces introducidos en jaula	Instalación de cría*

*Instalación de cría autorizada a llevar a cabo la cría de atún rojo capturado en la Zona del Convenio.